

Archivo Nacional
Sección Histórica
Notario Cubillas
Año: 1858
Folio: 156

Certifico en cuanto puedo y há lugar a derecho, que el Ilustrísimo Señor Gran Mariscal Don José de la Riva Agüero me ha entregado este pliego cerrado y lacrado despues de haberlo firmado á mi presencia exponiendome ser su ultima voluntad, la que contiene en si en la que ha hecho la protestacion de la fe mandar y legados, nombramiento de albaceas y institucion de heredero; y para que conste de pedimento del Señor interesado pongo la presente que firma dicho Señor Riva Agüero, a presencia de los testigos y escribano el Señor Doctor Don Nicolas Garay, el Señor Doctor Don Camilo Jose Garrido, el Doctor Don Juan Vasques Solis, Don Mauricio de la Guarda, Don Jose Mariano Gomez y Don Juan Aparicio a hora y dias dos y media de la tarde, ocho y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Jose de Riva Agüero
Juan Vasques Solis
F. Mariategui
Jose Nicolas Garay
Camilo Jose Garrido
Mauricio de la Guarda
Jose Mariano Gomez

Archivo Nacional
Sección Histórica
Notario Cubillas
Año: 1858
Folios: 157-158-159-160-161-162-163-164-
Testamento de José de la Riva-Aguero.

En el nombre de Dios nuestro Señor con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable i dichoso fin Amen. Sepan todos los que vieren esta carta de mi testamento, última i final voluntad, como yó Don José de la Riva Agüero ex Presidente de la Republica i gran Mariscal de sus Ejércitos vecino de esta capital de Lima hijo legítimo del Señor Don José de la Riva Agüero i de la Señora Doña Josefa Sanchez Boquete i Roman de Aulestia, mis Padres difuntos que en paz descansen: Hallandome al presente sano i en mi entero y cabal juicio memoria y entendimiento na-

tural, creyendo como firmemente creo en el alto i Sagrado misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo i Espiritu Santo, tres personas distintas y una sola Esencia Divina, i en todos los demás Misterios que tiene cree i enseña nuestra Santa Madre Yglesia Católica Apostólica Romana, bajo cuya fé i creencia han vivido i muerto mis Padres i progenitores, y yo protesto firmemente vivir y morir como católico fiel y verdadero Cristiano; elijiendo como elijo por mi Abogada é intercesora á la Reina de los Angeles Maria Santísima Madre de Dios i Señora nuestra al Santo Angel de mi guarda, Santo de mi nombre, los de mi devocion i demas Bienaventurados de la Corte Celestial, para que intercedan con su Divina Magestad perdone mis culpas i pecados, i ponga mi alma en carrera de Salvacion cuando de este Mundo salga — Deseando pues cumplir con las obligaciones á que está ligado el hombre para con Dios i para con la familia, i convencido de que la vida se termina cuando menos lo pensamos, he querido en plena salud hacer, como lo hago este mi testamento, que se tendrá por mi ultima voluntad, mientras que no lo altere por otro nuevo ó reforme por un codicilo; otorgo que hago i ordeno mi testamento en la forma i manera siguiente.

1ra. Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crió i redimió con el precio infinito de su Santísima Sangre, i mando que cuando Dios sea servido llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado despues que pasen mas de veinticuatro horas de mi fallecimiento, i que durante este tiempo no se cierre ni clave el cajon: i así mismo pido y ruego á mi albaacea que mi entierro y funeral sea sin pompa, convite ni honores ni fausto alguno.

2a. Iten señalo de limosna á cada una de las mandas forzosas i acostumbradas cuatro reales á cada una.

3a. Iten declaro que en ventiseis de julio de mil ochocientos veintiseis, contraje en la Belgica Matrimonio, segun el rito de nuestra Santa Religion, con la Princesa Arnoldina Carolina Irene de Looz, hija lejitima i de lejitimo Matrimonio de su Alteza Serenísima Carlos Luis Augusto Principe i Duque de Looz i Corswarem, i Principe de Rhena Woltek; i de la Princesa Carolina Baronesa de Nue, de cuyo matrimonio hemos tenido cinco hijos que viven i son = 1º á José Carlos Fulgencio Pedro Regalado que nació en la ciudad de Amberes el veintisiete de Mayo de mil ochocientos veintisiete = 2º A Carolina Javiera Nicolasa Josefina

que nació en Santiago de Chile el día diez i seis de Junio de mil ochocientos veintinueve = 3º A Carlos Manuel Alfonzo que nació en Valparaíso en nueve de Junio de mil ochocientos treinta i uno = 4º A Alfonzo Octavio Luis Manuel que nació en Lima el seis de Diciembre de mil ochocientos treinta i cuatro = 5º A Andres Manuel Severino, que nació igualmente en Lima el día ocho de junio de mil ochocientos treinta y siete: lo que declaro para que conste.

4a. Item declaro: que en veintisiete de Setiembre de mil ochocientos cuarenta i tres, hice donacion ante el Escribano Don José Cipriano Castro de los créditos liquidados que tengo contra el Estado á favor de mi esposa, para que por medio de este Documento se presentase ella al Rei de la Bélgica para que reclamase del Gobierno Peruano esas sumas; cuya donacion no se podrá entender nunca que sea con perjuicio de mis hijos, por que al hacerla, no he tenido otro objeto que el que dejo enumerado para lograr que se me pague; i así lo previne á mi Esposa en las cartas que sobre este particular le dirijí á la Bélgica. Esa aparente cesion, sino hubiese sido hecha con el fin indicado, habria sido nula, pues yo no podia disponer en perjuicio de mis hijos, i contra el tenor de las Leyes — Por tanto declaro dicho instrumento sin valor alguno, i que se considere como sino lo hubiese yo otorgado.

5a. Item instituyo por mis universales herederos á mis referidos hijos lejitimos que quedan expresados, en la clausula tercera de este testamento, los cuales habrán i llevarán mis bienes por iguales partes i lejitimas porciones deducido el tercio de ellos, de que dispondré mas adelante según lo permite el artículo setecientos treinta i cinco del Código Civil del Estado.

6a. Item — mando que de mis bienes se saquen un mil pesos i se los apliquen á mi hijo Carlos Manuel Alfonzo, por el legado que le dejó mi tío Don José Mariano Sanchez Boquete su Padrino, de quien fui albacea i heredero, como se dirá mas adelante.

7a. Item: declaro que cuando me casé con la Señora Doña Arnoldina Carolina Irene de Looz Corswarem, le asigne veintemil pesos y las acciones que me pertenecen sobre los bienes de los difuntos Don Juan Ignasio Gamio y Don Bartolomé Garate como consta del Contrato celebrado á que me refiero: declarando que la deuda del finado Gamio es de seis mil pesos que le dió al interés de seis por ciento al año, Doña Maria de la O Lerede, de quien he sido albacea i heredero. Y no habiendoseme pagado los inte-

reses desde el año de mil ochocientos nueve deben cargarse al referido capital los intereses vencidos desde aquella fecha; lo declaro para que conste.

8a. Item declaro para que conste: que durante mi matrimonio no he adquirido bienes algunos, sino la Chacra de Melgarejo, que me cupo por el fallecimiento de mi tío Don José Mariano Sánchez Boquete, según consta por su testamento pues los demás que heredé por su muerte me pertenecían por los llamamientos hechos en las Vinculaciones de mis ascendientes como inmediato sucesor á todos ellos por las fundaciones de esos vinculos; del mismo modo que lo era desde antes de la independencia al Título de Marqués de Montealegre de Aulestia, que en aquel tiempo correspondía á los poseedores de esas vinculaciones, i como tales lo poseyeron mis antepasados, desde mis terceros Abuelos Maternos.

9a. Item declaro para que conste: Que perseguido cruelmente por los enemigos del orden por tantos años, he estado obligado á vivir fuera del Perú, desde el año de 1823, esto és desde que en 25 de Noviembre de ese año me expulsaron, porque en cumplimiento de mi deber resistí a que el Perú perdiera su independencia y pasase á ser dominado por Bolívar — Por esto permanecí como diez años expatriado como es notorio, rayado de mi empleo de Gran Mariscal, secuestrado por algun tiempo mis bienes patrimoniales, i desde entonces abandonados por muchos años á discrecion de los enemigos del Perú i míos — Por consiguiente, privado de sus productos y del sueldo de mi Empleo, tuve cuando regresé á mi patria que hipotecar mis fincas para pagar mis deudas contraídas para mi subsistencia i la de mi Esposa é hijos. Las fincas que para esto último he vendido son las siguientes.

1a. La Casa grande de mi morada situada en la calle de las Descalzas con tres cocheras á la calle.

2a. El Suelo de la casa accesoria de ésta, hoi encomenderia.

3a. La Casa grande frente al hospital de San Andres i sus accesorias.

4a. Una Casa bastante cómoda i en buen estado, situada frente de la peña oradada, i su cochera á la calle.

5a. Una Casa situada en la calle de San Agustín, conocida por la de la Marquiza Viuda de Monte Alegre.

6a. Una finca compuesta de dos casitas con varias tiendas accesorias i una pulpería, i el solar interior de esa finca situadas en la calle de San Cristoval i la puerta falsa de Santa Catalina.

7a. Una Casa grande situada en la calle de Monserrate.

8a. Otra Casa pequeña en la Calle de Santa Ana para San Bartolomé.

9a. Una Casa grande situada en la Calle de Anticona con dos cocheras á la calle. Cuyas fincas han sido vendidas durante mi matrimonio, i su importe todo ha sido empleado en la subsistencia de mi Esposa é hijos. Todas estas pérdidas las he experimentado por la tenaz y cruel persecucion que por mas de diez i siete años en diferentes épocas he tenido que sufrir, yá en expatriaciones, i yá por no haberme satisfecho los distintos Gobiernos que se han sucedido mis sueldos reconocidos i liquidados, en virtud de la Corte Suprema de Justicia, en el juicio de residencia que á peticion mia se me siguió como es notorio, i constante en ella, i en los Congresos que han habido hasta el dia.

10a. Item: declaro que fui Albacea i tendero universal de mi tío, el Señor Don José Mariano Sanchez Gomez Boquete, Marquez que fué de Monte Alegre de Aulestia, segun consta de su testamento i codicilo que otorgo en esta ciudad el primero en 3 de Setiembre de 1832, i el segundo en 6 de Noviembre de 1833 ante el Escribano Publico Don Geronimo Villafuerte, cuyo cargo he desempeñado exactamente, i he cumplido todas las disposiciones que ordena en dicho testamento i codicilo.

Y declaro, que teniendo mi finado tío, el derecho segun la Lei, de disponer de la mitad de los bienes vinculados que poseia; instituyendome su universal heredero, he entrado en el goce de la mitad de ellos legalmente, los cuales, en union de la otra mitad de que yo debo disponer, se tendrán ya como bienes libres despues de mi fallecimiento.

11a. Item declaro: Que en las haciendas de Cañete, de Capablanca i la Quebrada que poseen los Padres Agonizantes, me está reconocido un principal de diezinuevemil cuatrocientos veinticuatro pesos, que eran parte de uno de los vínculos de familia, i que por la cesacion de toda vinculacion me pertenecen como bienes libres. Por consiguiente entrará esta cantidad en la masa divisible de mis bienes.

12a. Item declaro: que saqué cuatromil novecientos pesos correspondientes al Patronato de Legos, fundado por Don Toribio de la Riva-Castillo, de los trecemil que estaban impuestos sobre la Hacienda Nacional; y que todavía, existe el resto de ochomil cien pesos, los cuales me debe el Estado i ademas sus respectivos réditos al cuatro por ciento desde el año de mil ochocientos veinte hasta el dia. Todo lo que cobrarán mis Albaceas i herederos, cuando haya ocasion favorable de que se nos haga justicia.

13a. Item declaro por mas mis bienes todos aquellos que resulten pertenecerme legalmente al tiempo de mi fallecimiento.

14a. Item declaro: Que instituyo por mis herederos á mis cinco hijos lejitimos que como tales he declarado en la clausula tercera de este testamento; i en ejercicio de la facultad i derecho que me concede el artículo setecientos treinta i cinco del Código Civil de la República, declaro que es mi voluntad mejorar en el tercio de mis bienes á mis hijos José i Carlos por iguales porciones del importe del referido tercio para que así lo hagan i gocen hermanablemente con mi bendicion paternal.

15a. Item declaro i es mi voluntad que mi chacara nombrada la Segovia conocida actualmente por Melgarejo, les quede á mis hijos Don José i Don Carlos de la Riva-Aguero, á quienes he mejorado en el tercio de mis bienes — Quiero i declaro que desde la fecha de este mi testamento pertenezca a ellos en parte de sus lejitimas, para que de este modo lleven á efecto el Cafetal que estoi planificando en ella La tasacion del valor de dicha chacara, hecha por Don Francisco Naranjo, se acompaña á este mi testamento i lo declaro para que conste el valor que tiene, cuando se las adjudico. Encargo á mis dos referidos hijos José i Carlos, que conserven entre sí la más íntima union, para que hermanablemente la administren la conserven i adelanten, i que se partan de sus productos; i les aconsejo que nunca la enajenen ni hipotequen.

16a. Item declaro que es mi voluntad que de mis bienes se señale una mesada de sesenta pesos a mis hermana Doña Josefa de la Riva-Aguero de Galves, para que la disfrute durante su vida. Mis dos hijos Don José i Don Carlos como mejorados por mí en el tercio de mis bienes quedan obligados á satisfacer por iguales partes esa mesada que les será satisfecha con la mayor exactitud.

17a. Item declaro: que para librar á mis fincas de la pension que tenian de tres asientos anuales en la Cofradia de la O, según

lo dispuesto por mis ascendientes, trasladé esas pensiones cediendo á dicha Cofradia cincomil trescientos pesos que estaban impuestos en la Chacra Alta, propiedad actualmente del Señor Don José Maria Galdiano, i un principal de dos mil pesos que me reconocia una finca en la Calle de San Cristobal, i la de la puerta falsa de San Pedro Nolasco, como todo consta en los Libros de la indicada Hermandad de la O, i por el instrumento que otorgué ante el Escribano Don Gerónimo Villafuerte: Decuyo modo ha quedado libre de ese gravamen mi Chacra de Melgarejo, lo que declaro para que conste i en ningun tiempo pueda dudarse de esto.

18a. Item declaro — Que mi Tio Don José Sanchez Boquete Roman de Aulestia, Marquez de Monte Alegre de Aulestia, me hizo en vida donacion de los Capitales de diezinuevemil cuatrocientos veinticuatro pesos impuestos sobre las haciendas i bienes de la Buenamuerte, i diezinuevemil setenta pero que me reconoce la Chacra de la Polvora, segun consta por el instrumento otorgado en Lima ante el Escribano Don Gerónimo Villafuerte en 18 de Agosto de 1832.

19a. Item declaro: que en el principal de diezinuevemil setenta pesos que se me reconocen en la Chacra de la Polvora, perteneciente á la familia del Marquez que fué de Torre Tagle impuesto por mis antecesores, pertenecen dos mil pesos á una fundacion que hizo Don Manuel Gomez Boquete, para que se aplique toda su renta á dos novenarios de misas, i el resto de su rédito á beneficio del Hospital de San Andres, de que es patron igualmente que yó, i mis herederos, el Mayordomo de dicho Hospital: lo declaro para que conste i tambien para que los diezisietemil setenta pesos resto de dicho principal se tenga como perteneciente á la parte de Capellania lega i patronato de legos i de familia que existen segun el Codigo.

20a. Item declaro que prevaleciendo las capellanias de familia en la mitad de su imposicion es mi voluntad que subsistan i sean distribuidas entre mis dos hijos José i Carlos; cuyas Capellanias legas estan impuestas sobre el principal que reconoce la Chacra de la Polvora, i lo declaro para que conste.

21a. Item declaro — que en la mitad de ese principal que grava sobre la Chacra de la Polvora se reconozcan los principales correspondientes á Misas de las Capellanias legas de familia, de que he dispuesto en mi vida, cuya obligacion de misas les queda á mis

dos hijos José i Carlos á quienes corresponde el goce de ellas, dividiendose entre sí sus productos, despues se mandan decir la Misas.

22a. Item ordeno — que se saquen de mis bienes trescientos pesos i se remitan á Europa, para que se inviertan en Misas por mi intencion i descargo de mi conciencia.

23a. Item declaro que en Bruselas debe existir una Cuenta pendiente con Mister Alfonso Huyteus: Ordeno á mis Albaceas la liqueden pagando lo que justamente resulte contra mí.

24a. Item ordeno—que de mis bienes se saque por mis Albaceas la cantidad á que asciendan las deudas que he contrahido para la existencia de mi familia i constan de las Escrituras i obligaciones que he hecho, i tambien por mis apuntes. Deudas á que he sido obligado, á causa de las injustas persecuciones i expatriaciones con que se me han correspondido los servicios hechos á favor de la Independencia del Perú; i que se paguen á mis acrehedores.

25a. Item declaro — que debo al Jeneral Don Andres Santa Cruz un mil pesos i ademas veinticinco onzas de oro que dió á mi Esposa: todo lo que compone la suma de mil cuatrocientos veinticinco pesos, i ordeno á mis Albaceas que le sean satisfechos.

26a. Item igualmente ordeno que se le entregue al Jeneral Don Ramon Herrera quinientos pesos de que le soi deudor.

27a. Item ordeno: que para mi entierro se me compre un nicho perpetuo.

28a. Item declaro — que mi Esposa ha hecho librar cinco mil pesos anuales, sin considerar que mis rentas no podian sufragar para asignarle esos cincomil pesos fuertes en Europa por año, para su existencia allí, i que por consiguiente he tenido que vivir disminuyendo cada año el capital de mis bienes en perjuicio de mis hijos: es mi voluntad que por cada año de los que haya percibido los referidos cincomil pesos se le carguen á mi Esposa, dos mil pesos por cuenta de la suma en que la doté, respecto á que yo no puedo perjudicar á mis hijos, i que de consentir en esa asignacion con detrimento notable en el capital de mis bienes, gravaría mi conciencia; pues con tresmil pesos le bastan para vivir con toda comodidad i decencia en Europa, á donde contra mi expresa vo-

luntad ha querido residir, i que por esto me he obligado á contraer deudas hipotecando mis bienes, i satisfaciendo anualmente ingentes sumas por intereses al uno por ciento mensual.

29a. Item declaro — Que instruidos como se hallan mis hijos de todas las cantidades que mi Esposa ha reunido i tomado en diversas ocaciones; ellos arreglarán con su Madre la suma que debe cargarsele en cuenta de los veintemil pesos en que la Doté.

30a. Y para cumplir este mi testamento en todas sus partes instituyo por mis albaceas en primer lugar á mi hijo Don José en segundo lugar á mi hijo Don Carlos, i en tercer lugar á Don José Domingo Castañeda. — Y mientras regresa de Europa mi hijo Don José, o llega mi hijo Don Carlos á su edad, ejerza el Albaceazgo mancomunado con mi tercer Albacea Don José Domingo Castañeda. A los cuales i a cada uno de ellos in solidum doi todo mi poder cumplido i general el mas ámplio i cual se requiere en derecho, para que puedan entrar i entren en todos mis bienes, i los vendan i rematen en pública almoneda si lo tuvieren por conveniente para cumplir lo contenido en este testamento, i cobren las Cantidades que me deban. Y por el presente testamento, aunque no tengo hecho antes ninguno, revoco anúlo i doi por nulo, otro cualquier documento ó cesion que yó haya hecho i otorgado para que no valga ni tenga efecto alguno en juicio ni fuera de él, ahora ni en ningun tiempo que parezca i sea mostrado, aunque tengan clausulas derogatorias i palabras particulares, de que haya de hacer especial mencion, de que al presente no me acuerdo, pues quiero que la presente disposicion valga en todo acontecimiento i postrera voluntad en la forma i modo que mejor haya lugar en derecho: el cual otorgo en Lima a seis de Julio de mil ochocientos cincuenta i quatro.

José de la Riva-Aguero

Archivo Nacional
Sección Histórica
Año: 1858
Folio: 169

Señor Juez de Primera Instancia

Don José de la Riva Aguero, hijo legitimo del Gran Mariscal Don José de la Riva Aguero, a Vuestra Señoria conforme á derecho digo: que con fecha de ayer ha fallecido mi expresado Se-

ñor padre bajo la disposicion testamentaria que contiene el pliego cerrado que en debida forma acompaño; y debiendo proceder á su apertura y publicacion, conforme á lo dispuesto en los articulos 1244 y 1245 del Código de enjuiciamiento, ocurro á Vuestra Señoria á fin de que se sirva ordenar citar á los testigos que suscribieron el nema de dicho pliego, señalándose el dia y hora para que concurran á la diligencia; y siendo de precisa necesidad hacerlo lo mas pronto posible se ha de servir habilitar uno de los dias de esta Pascua. Portanto A Vuestra Señoria suplico se sirva mandar como solicito en justicia etc. Lima, Mayo 22 de 1858.

J. de la Riva-Aguero

Lima Mayo veintidos de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Por presentado el pliego cerrado que se acompaña, notifique-se á los testigos que los suscriben Escribano que lo autorizó y demas personas que corresponda conforme á la ley, los que comparecerán el veintiseis del actual al Juzgado á las once del dia para que tenga efecto la diligencia indicada, abandonandose en caso necesario la firma de los testigos que se hallaren ausentes ó hubiesen fallecido.

Heros

Atentamente
Pedro Seminario

En el mismo dia hise saber el auto anterior á Don José de la Riba Aguero firmo doy fé

Riva Aguero

Seminario

Acto continuo hise otra notificacion á Don Carlos de la Riba Aguero firmo doy fe

Riva Aguero

Seminario

En seguida hise otra notificacion al Escribano Publico Don José Cubillas firmo doy de

Cubillas

Seminario

Acto continuo hise otra á Don Maurisio Guarda firmo doy fe

Guarda

Seminario

Asi mismo hise otra notificación a Don Juan Aparicio, firmó,
doy fe

Aparicio

Seminario

En continente hise otra notificacion á Don Fernando Maria-
tegui firmó doy fé

F. Mariategui

Seminario

En seguida hise otra notificacion, al Doctor Don Juan Bas-
ques Solis firmó doy fé

Vasques Solis

Seminario

Asi mismo hise otra notificacion al Doctor Don José Nicolas
Garay firmo doy fe.

Jose Nicolas Garay

Seminario

En seguida solisite por Don José Mariano Gomes y Don Ca-
milo José Garrido y se me ha espuesto que el primero esta ausen-
te y el segundo fallecido

Seminario

Sección Histórica
Notario Cubllas
Año: 1858
Folios: 227-228-229

Señor Juez de Primera Instancia

Don Jose de la Riva Aguero Albacea y representante de la tes-
tamentaria de mi Señor Padre el Gran Mariscal don José de la
Riva Aguero á Vuestra Señoria digo: que haviendose procedido
á la apertura y protocolisacion del testamento serrado de mi fi-
nado Señor padre conviene á nuestro derecho se proseda en el dia
á la faccion de los imbentarios de los vienes de la testamentaria
con citacion del Ministerio Fiscal por los ausentes señalandose al
efecto el dia que deven continuar. Por tanto á Vuestra Señoria
suplico se sirva mandar como solicito en justicia Lima Junio 7
de 1858.

José de la Riva Aguero

Lima Junio siete de mil ochocientos cincuenta y ocho

Constituyase el Juscado en la Casa Mortuoria el Jueves proximo á las dos de la tarde para que se inventarieren los bienes del finado Señor Gran Mariscal Don José de la Riva Agüero, nombrandose al adjunto al Agente fiscal Doctor Don Manuel de Abeo y Peña.

Heros

Antesi
Pedro Seminario

En el mismo dia hise saber el decreto anterior al Señor Don Jose de la Riva Agüero firmó doy fé

Riva Agüero

Seminario

En seguida hise otra notificacion al Agente Fiscal Doctor Don Manuel Abeo firmo doy fé

Abeo

Seminario

En seguida hice otra notificacion a don Carlos Riva Agüero firmo doy fe

Riva Agüero

Seminario

Inventario

En Lima y Junio ocho de mil ochocientos cincuenta y ocho y en cumplimiento de lo mandado en el auto anterior. Se constituye su Señoria en la Casa Mortuoria del Señor Gran Mariscal Don José de la Riva Agüero a efecto de proceder a la faccion de inventarios de dicha testamentaria y previo el respectivo juramento que se le tomo, a Don José de la Riva Agüero hijo del finado ofreció poner de manifiesto todos los bienes de la testamentaria a cuyo acto asistio el Señor Agente Fiscal Doctor Don Manuel Abeo y siendo las dos de la tarde citadas se prosedieron en la manera siguiente.

Papeles

Varios títulos que comprenden los de la Casa mortuoria los de la Chacra nombrada Segovia alias Melgarejo y los de una imposición sobre la Chacra de la Polbora y otra sobre las Haciendas de la Buena Muerte y un reclamo contra el Gobierno.

Fincas

La Casa de Santa Teresa situada en la Calle de este nombre signada con el número de ciento sesenta y uno.

La Chacra de la Segovia alias Melgarejo con sus aperos y ganados situada en el Valle de Ate.

Capellanías

Una de diez y nueve mil setenta pesos impuestos en la Chacra de la Polbora otra de diez y nueve mil cuatrocientos veinte y cuatro pesos impuestos sobre las Haciendas de la Buena Muerte.

Vales del Credito Nacional

Sesenta y cuatro mil quinientos pesos en vales de consolidación del seis por ciento.

Ocho mil trescientos veinticinco pesos en vales al portador por intereses diferidos del segundo plaso que vense en Diciembre.

Dinero

Seis mil pesos dados á mutuo á Don Pedro Rodriguez y Aris-tameno sobre sus fincas de la Chacarilla.

Dos mil pesos dados á mútuo sobre vales de Manumición.

Tres mil seis cientos pesos producto de un vale de cinco mil pesos vendido al setenta y dos por ciento.

Mil pesos que como los de la partida anterior esta por colocar-se.

Setenta y cuatro pesos siete reales que se hallan en mi poder por sálido de cuentas.

Trescientos pesos que resivió durante la enfermedad.

Cuatrocientos treinta y seis pesos siete reales que recojió el Albacea del poder de Don José Domingo Castañeda.

Docientos treinta y siete pesos cinco reales que se hallaron en el Armario del difunto.

En este estado ciendo las cuatro de la tarde y habiendo es-
puesto el Albacea no existir mas bienes que imbentariar pertene-
cientes á dicha testamentaria dió el Señor Juez por concluidos es-
tos inventarios que firmo Su Señoria y el Señor Agente Fiscal,
con los interesados por ante mi de que doy fé = Enmendado =
los = é = en tres renglones = de= válen

Heros
(firmado)

Abeo
(firmado)

J. de la Riva Agüero
(firmado)

Alfonso de la Riva Agüero
(firmado)

C. de la Riva Agüero
(firmado)

Antemi
José de Cubillas
(firmado)

Archivo Nacional
Sección Histórica
Notario Cubillas
Año: 1858
Folio: 230

Señor Juez de Primera Instancia.

Don José de la Riva Agüero albacea de mi Señor Padre el
Gran Mariscal Don Jose de la Riva Agüero á Vuestra Señoria di-
go: que se há practicado la faccion de imbentários de mi Señor
Padre, estamos convencidos en ellos, por que no hay más vienes
que imbentariar en su consencuencia y conforme al articulo 337
del Codigo de Enjuisiamientos puede Vuestra Señoria aprovarlos
de nuestro consentimiento y mandar que se protocolise ante un
Escribano público dandosenos los testimonios que pidiesemos por
tanto á Vuestra Señoria suplico se sirva prover y mandar como
solicito en justicia

Lima Junio 15 de 1858

J. de la Riva Agüero

Lima Junio quince de mil ochocientos cincuenta y ocho

Autos y vistos se aprueban los inventarios practicados a los bienes del finado Señor Gran Mariscal Don José de la Riva Agüero en su consecuencia archivense en el oficio del Escribano público Don Jose Cubillas dandole a las partes los testimonios que pidieron a cuyo efecto interpone este Juscgado su autorización y judicial decreto

Heros

Antemi
Pedro Seminario

En el mismo dia hise saber el auto anterior al Señor Don Jose de la Riva Agüero firmó doy fé

Riva Agüero

Seminario

Enseguida hise otra notificación a Don Carlos de la Riva Agüero firmó doy fé

Riva Agüero

Seminario

Enseguida hise otra notificación al Agente Fiscal Doctor Don Manuel Abeo firmó doy fé

Abeo

Seminario

Enseguida hise otra notificacion a Don Carlos de la Riva Agüero firmó doy fé

Riva Agüero

Seminario

Acto continuo hice otra notificacion a Don Alfonso de la Riva Agüero firmó doy fé

Riva Agüero

Seminario

LIMA

A las siete y media de la mañana de hoy ha dejado de existir el Gran Mariscal Don José de la Riva Agüero, uno de los primeros Próceres de la Independencia del Perú. Mucho ántes que el Ejército Libertador desembarcara en Pisco, el señor Riva Agüero era mirado como el primero de esa porcion de hombres distinguidos que trabajaban por acelerar la época de la emancipacion. Tuvo despues la gloria de llevar el estandarte de la ciudad de Lima el 28 de Julio de 1821 dia en que se proclamó la Independencia.